



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 14 de Julio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000216-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 28 de mayo de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Alalac, ubicado en el distrito de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín; los Informes N° 000818-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000109-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000205-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.;

Que, mediante Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Alalac especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico se encuentra expuesto a posibles afectaciones por parte de agentes antrópicos, según lo siguiente:

Se evidencia la destrucción de las evidencias prehispánicas, las cuales corresponderían a corrales prehispánicos del cual se han extraído gran cantidad de piedras de los muros casi de toda el área del sitio, trasladando al parte sureste próximo a la laguna Tipicocha, donde se evidencia gran cantidad de piedras amontonados las cuales son parte de las piedras extraídos de los muros prehispánicos.

Que, mediante Memorando N° 000668-2026/DDC JUN/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Alalac recaída en el Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC de fecha 28 de mayo de 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de



fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000818-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 10 de junio de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Alalac la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC que formula la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín;

Que, mediante Informe N° 000205-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, de fecha 13 de julio de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Alalac;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Alalac ubicado en el distrito de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 28 de mayo de 2026, así como en los Informes N° 000818-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000109-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código N° PP-05-MC-2026 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	X	Cese de la extracción de piedras de los muros prehispánicos.
Señalización	X	Se sugiere realizar la monumentalización del sitio arqueológico de Alalac con hitos en los vértices y con panel de señalización.



Otros	X	<i>Comunicar a la Municipalidad provincial de Chupaca para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio cultural de la Nación dentro de su jurisdicción. Comunicar a la Municipalidad distrital de Yanacancha para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio cultural de la Nación dentro de su jurisdicción. Comunicar al Subprefecto del Distrito de Yanacancha para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. Comunicar al Juez de paz del Distrito de Yanacancha para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. Comunicar al presidente de la comunidad de Lanca para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese del mismo.</i>
-------	---	--

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento..

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Yanacancha a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a la a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 28 de mayo de 2026, el Informe N° 000818-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000109-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, Informe N° 000205-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el plano perimétrico con código N° PP-05-MC-2026 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 13 de Julio del 2026

INFORME N° 000205-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITO PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO ALALAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE
YANACANCHA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO
DE JUNIN.

Referencia : PROVEIDO N° 005659-2026-DGPA-VMPCIC/MC (10JUN2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000668-2026/DDC JUN/MC de fecha 09 de junio de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 023-2026-SDPCICI-WJOB/MC de fecha 12 de mayo de 2026 por el que se remite el Informe de inspección N° 007-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Alalac, ubicado en el distrito de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín.
- 1.2 Mediante Informe N° 000818-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 10 de junio de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000109-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la misma fecha y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Alalac en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC elaborado por el Lic. Wilber Jaime Ore Berrocal, especialista de la DDC Junín.
- 1.3 El bien inmueble prehispánico Alalac, ubicado en el distrito de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.



- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Junín, comprende en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 28 de mayo de 2026, elaborado por el Lic. Jaime Wilber Ore Berrocal, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio arqueológico Alalac, se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se evidencia la destrucción de las evidencias prehispánicas, las cuales corresponderían a corrales prehispánicos del cual se han extraído gran cantidad de piedras de los muros casi de toda el área del sitio, trasladando al parte sureste próximo a la laguna Tipicocha, donde se evidencia gran cantidad de piedras amontonados las cuales son parte de las piedras extraídos de los muros prehispánicos.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Jaime Wilber Ore Berrocal, precisa en el Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 28 de mayo de 2026, apartado IV.b, formula las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	X	Cese de la extracción de piedras de los muros prehispánicos.
Señalización	X	Se sugiere realizar la monumentalización del sitio arqueológico de Alalac con hitos en los vértices y con panel de señalización.
Otros	X	Comunicar a la Municipalidad provincial de Chupaca para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio cultural de la Nación dentro de su jurisdicción. Comunicar a la Municipalidad distrital de Yanacancha para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio cultural de la Nación dentro de su jurisdicción. Comunicar al Subprefecto del Distrito de Yanacancha para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. Comunicar al Juez de paz del Distrito de Yanacancha para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. Comunicar al presidente de la comunidad de Lanca para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese del mismo.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 28 de mayo de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, así como los Informes N° 000818-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000109-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Alalac ubicado en el distrito de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Alalac, ubicado en el distrito de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 10 de Junio del 2026

INFORME N° 000818-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO ALALAC, UBICADO EN EL DISTRITO
DE YANACANCHA, PROVINCIA DE CHUPACA,
DEPARTAMENTO DE JUNIN.

Referencia : INFORME N° 00109-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica en relación con la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín respecto de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Alalac, ubicado en el distrito de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC, elaborado por el licenciado Wilber Jaime Ore Berrocal, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el PP-05-MC-2026, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

SITIO ARQUEOLÓGICO ALALAC

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 133088 m² (13.3088 ha)
Perímetro: 1678.58 m

SITIO ARQUEOLÓGICO ALALAC		
VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	438708	8642098
P2	438788	8642060
P3	438843	8641980
P4	438938	8641898



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

P5	438848	8641832
P6	438774	8641758
P7	438748	8641654
P8	438677	8641628
P9	438629	8641582
P10	438598	8641552
P11	438552	8641553
P12	438516	8641526
P13	438516	8641483
P14	438467	8641519
P15	438437	8641554
P16	438458	8641629
P17	438517	8641729
P18	438567	8641800
P19	438588	8641937
P20	438624	8642027

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

LMS/ngc



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 10 de Junio del 2026

INFORME N° 000109-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC

A : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO ALALAC, UBICADO EN EL DISTRITO
DE YANACANCHA, PROVINCIA DE CHUPACA,
DEPARTAMENTO DE JUNIN.

Referencia : PROVEIDO N° 004255-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(09JUN2026)

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 000668-2026/DDC JUN la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín solicita la protección provisional del sitio arqueológico Alalac, ubicado en el distrito de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín.

II) Análisis

El bien inmueble prehispánico Alalac, ubicado en el distrito de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Wilber Jaime Ore Berrocal, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, el monumento Alalac, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

El sitio arqueológico de Alalac está situado en un espacio semiplano, se compone de concentración de gran cantidad de alineamientos de muros de dimensiones grandes las cuales están elaborados con piedras de campo, estos alineamientos presentan formas cuadrangular res, rectangulares y semicirculares, las cuales están distribuidos de manera uniforme, en algunos casos estos alineamientos presentan doble hilera, así mismo se puede evidenciar estructuras de planta circular con diámetros de 3m aproximadamente posiblemente cumplieron la función de viviendas. Como también en el área se ha evidenciado la presencia de fragmentos de cerámica en escasa cantidad las cuales estaban distribuidos en la capa superficial del área, por las características del área y el tipo de construcción de las estructuras, se trataría de corrales prehispánicos así mismo la presencia de estructuras de planta circular posiblemente la vivienda de uso doméstico en el



área. Las construcciones en el sitio arqueológico de Alalac se encuentran en mal estado de conservación.

2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo con lo reportado en el Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC de fecha 28 de mayo de 2026, el Lic. Juan Víctor Barrial Quispe, realizó una inspección al bien en mención el día 10 de abril de 2026, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

Se evidencia la destrucción de las evidencias prehispánicas, las cuales corresponderían a corrales prehispánicos del cual se han extraído gran cantidad de piedras de los muros casi de toda el área del sitio, trasladando al parte sureste próximo a la laguna Tipicocha, donde se evidencia gran cantidad de piedras amontonados las cuales son parte de las piedras extraídos de los muros prehispánicos.

2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC, que corresponde a la información técnica contenida en el plano con código PP-05-MC-2026, con la siguiente información técnica:

SITIO ARQUEOLÓGICO ALALAC

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Área: 133088 m² (13.3088 ha)

Perímetro: 1678.58 m

SITIO ARQUEOLÓGICO ALALAC		
VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	438708	8642098
P2	438788	8642060
P3	438843	8641980
P4	438938	8641898
P5	438848	8641832
P6	438774	8641758
P7	438748	8641654
P8	438677	8641628
P9	438629	8641582
P10	438598	8641552
P11	438552	8641553
P12	438516	8641526
P13	438516	8641483
P14	438467	8641519



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

P15	438437	8641554
P16	438458	8641629
P17	438517	8641729
P18	438567	8641800
P19	438588	8641937
P20	438624	8642027

III) Conclusiones

El bien inmueble prehispánico Alalac, ubicado en el distrito de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Alalac, cuya área se encuentra establecida en el cuadro de datos técnicos presentado en el informe técnico de viabilidad N° 007-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC y el plano con código PP-05-MC-2026.

IV) Recomendaciones

Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NGC
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DSCONCENTRADA DE
CULTURA JUNINDDC JUNIN SUB DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Huancayo, 28 de mayo del 2026

INFORME N°23-2026-SDDPCICI-WJOB/MC**A : LIC. JAVIER ROJAS LEON**

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA JUNIN

De : WILBER JAIME ORE BERROCAL
ARQUEÓLOGO DE LA SDPCICI**Asunto: SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO ALALAC, UBICADO EN EL DISTRITO
YANACANCHA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE
JUNIN.****Referencia: Proveído N°000098-2026-SDPCICI-DDC JUN/MC.**

Mediante el presente me dirijo a Ud. Para hacer de su conocimiento que, mediante el documento de la referencia Informe Técnico N°000019-2025-SDPCICI-DDC JUN-JBQ/MC, de fecha 01/12/2025, se Informó sobre la inspección técnica de verificación de afectaciones a evidencias culturales prehispánicas, efectuada al sitio arqueológico de Alalac, ubicado en la comunidad de Lanca, Distrito de Yanacancha, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín. Donde recomienda solicitar la PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ALALAC. De lo cual se informa lo siguiente:

I. BASE LEGAL

- La constitución política del Perú: art 21°.-"... los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivos, objetos artísticos y de testimonios de valor históricos, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el estado..."
- Reglamento de intervenciones arqueológicas, aprobado mediante el decreto supremo N°011-2022-MC, de fecha 22.11.2022.
- Reglamento de organización y funciones del ministerio de cultura, decreto supremo N°005-2013-MC del 20.06.2013.
- Ley general del patrimonio cultural de la nación – ley N°28296 del 21.01.2004.
- Que, en el marco del principio de celeridad consagrado en el numeral 1.9 del artículo IV del título preliminar de la ley N°27444. Ley del proceso administrativo general, señala que "... quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello revele a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento ni las competencias de los sectores involucrados..."
- Ley de creación del ministerio de cultura – ley N°29565 del 22.01.2010
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura (TUPA), aprobado mediante el decreto Supremo 001-2015-MC del 04.02.2015.
- Convención para la protección del patrimonio Mundial Cultural y Natural, UNESCO 1972, aprobada por Resolución Legislativa N°23349.
- Convención de la OEA sobre la Defensa del patrimonio Arqueológico, Histórico y


WILBER JAIME ORE BERROCAL
COARPE N° 042865





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Artístico de las Naciones Americanas (convención de san salvador), aprobado por Decreto Ley N°22682.

- La ley N°28296, ley general del patrimonio cultural de la Nación en su artículo 29 menciona que, en concordancia con las competencias y funciones establecidas en la ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones, cooperar en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

II. DEL EXPEDIENTE

- Mediante informe técnico N° 000019-2025-SDPCICI-DDC-JUN-JBQ/MC, se reporta la inspección técnica de verificación de afectaciones a evidencias culturales prehispánicas ubicados en la comunidad de Lanca, distrito de Yanacancha, provincia de Chupaca – Junín.
- Mediante carta N°013-2025-JAL-LANCA, de fecha 16 de octubre del 2025, se reporta una denuncia por afectación a evidencias culturales prehispánicas en el paraje Alalac, comunidad de Lanca, distrito de Yanacancha, provincia de Chupaca – Junín.
- Mediante el proveído N° 000098-2026-SDPCICI JUN/MCS, indica realizar la elaboración de la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico de Alalac.

III. DE LA INSPECCION OCULAR EFECTUADA

- El día 10 de abril se realizó la inspección técnica a las áreas del Sitio Arqueológico de Alalac, ubicado en la comunidad de Lanca, distrito de Yanacancha, provincia de Chupaca - Junín.

En el paraje denominado Alalac, se ubica el Sitio Arqueológico con la misma denominación del paraje, el sitio está conformado por presencia de gran cantidad de alineamientos de muros de dimensiones grandes las cuales están elaborados con piedras trasladadas de otras áreas, estos alineamientos de muros presentan formas cuadrangulares, rectangulares y semicirculares, las cuales están distribuidos de manera uniforme, en algunos casos estos alineamientos presentan doble hilera, así mismo se puede evidenciar estructuras de planta circular con diámetro de 3m aproximadamente, posiblemente cumplieron la función de viviendas. También se constató la evidencia de material cultural prehispánico de fragmentos de cerámica disperso en la capa superficial en escasa cantidad. Por las características que presenta las estructuras se trataría de corrales prehispánicos, mientras las estructuras circulares serían posibles viviendas. Las estructuras prehispánicas se encuentran en mal estado de conservación.

El día de la inspección se pudo evidenciar afectación a los muros de los corrales, donde se ha evidenciado la destrucción de la evidencias culturales prehispánicas, las cuales corresponde a corrales prehispánicos del cual se han extraído gran cantidad de piedras de los muros casi de toda la el área del sitio, así mismo en la parte sureste muy próximo a la laguna Tipicoccha se ha evidenciado gran cantidad de piedras extraídos y amontonados las cuales ya estaban listos para ser trasladados a otros lugares posiblemente a otras cochas del proyecto.

IV. DE LA SOLICITUD DE PROTECCION PROVINCIONAL

- Se ha efectuado el informe de inspección para la solicitud de protección provisional de acuerdo al anexo 02 de la Directiva N°003-2018-VMPCIC





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DSCONCENTRADA DE
CULTURA JUNIN

DDC JUNIN SUB DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la Protección Provisional de los bienes inmuebles Prehispánicos que se presumen integrantes del patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Ministerial N°077-2018-CMPCIC-MC, de fecha 05/06/2022.

V. CONCLUSION:

- Se adjunta el INFORME DE INSPECCIÓN N°007-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC, de fecha 28/05/2026, elaborado de acuerdo al Anexo 02 de la Directiva N°003-2018-VMPCIC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Ministerial N°077-2018-CMPCIC-MC, de fecha 05/06/2022.

VI. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, para su respectiva atención de la protección provisional dentro de los plazos de Ley.

VII. ANEXO

- Informe de inspección N° 007-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC
- Plano de propuesta de delimitación código: PP-05-MC-2026 WGS84
- Adjunto informe técnico N°000019-2025-SDPCICIC-DDC JUN-JBQ/MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Ministerio de Cultura

Sub dirección de patrimonio cultural, industrias
culturales e interculturalidad – DDC- JUNIN




WILBER JAIME ORE BERROCAL
COARPE N° 042885

Wilber Jaime Ore Berrocal
Arqueólogo
COARPE N°042885



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

INFORME DE INSPECCIÓN N 007-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	ORE BERROCAL, WILBER JAIME				
COARPE N°	042885				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD-DDC-JUNIN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	13:30 pm
	10	abril	2026	HORA DE CULMINACIÓN:	16:00 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	28	mayo	2026	FIRMA:  WILBER JAIME ORE BERROCAL COARPE N° 042885	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	JUNIN
Provincia:	CHUPACA
Distrito / Localidad:	YANACANCHA
Coordenada(s) referencial(es):	E: 438723.00 N: 8641835.00
Altitud:	
Acceso / vías:	Al sitio arqueológico de Alalac, se accede desde la ciudad de Huancayo por una carretera asfaltada vía Huancayo – distrito Yanacancha por un promedio de 02:30 aproximadamente. Pasando el distrito de Yanacancha, continuando por una carretera trocha se llega el sitio arqueológico de Alalac, ubicado en los territorios de la comunidad de Lanca.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		En el sitio arqueológico de Alalac, se puede observar gran cantidad de alineamiento de muros de dimensiones grandes las cuales están elaborados con piedras trasladadas de otras áreas, estos alineamientos de muros presentan formas cuadrangulares, rectangulares y semicirculares, las cuales están distribuidos de manera uniforme, en algunos casos estos alineamientos presentan doble hilera, así mismo se puede evidenciar estructuras de planta circular con diámetro de 3m aproximadamente posiblemente cumplieron la función de viviendas.
1.2	Cerámica	X		En el área se ha evidenciado la presencia de fragmentos de cerámica en escasa cantidad las cuales estaban distribuidos en la capa superficial del área.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Alalac		
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico de Alalac está situado en un espacio semiplano, se compone de concentración de gran cantidad de alineamientos de muros de dimensiones grandes las cuales están elaborados con piedras de campo, estos alineamientos presentan formas cuadrangulares, rectangulares y semicirculares, las cuales están distribuidos de manera uniforme, en algunos casos estos alineamientos presentan doble hilera, así mismo se puede evidenciar estructuras de planta circular con diámetros de 3m aproximadamente posiblemente cumplieron la función de viviendas. Como también en el área se ha evidenciado la presencia de fragmentos de cerámica en escasa cantidad las cuales estaban distribuidos en la capa superficial del área, por las características del área y el tipo de construcción de las estructuras, se trataría de corrales prehispánicos así mismo la presencia de estructuras de planta circular posiblemente la vivienda de uso doméstico en el área. Las construcciones en el sitio arqueológico de Alalac se encuentran en mal estado de conservación.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		
En la presente inspección técnica se ha constatado afectaciones: a) Se evidencia la destrucción de las evidencias prehispánicas, las cuales corresponderían a corrales prehispánicos del cual se han extraído gran cantidad de piedras de los muros casi de toda el área del sitio, trasladando al parte sureste próximo a la laguna Tipicocha, donde se evidencia gran cantidad de piedras amontonados las cuales son parte de las piedras extraídos de los muros prehispánicos.					
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	—
	—	—	—	—	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Hasta la época actual las evidencias culturales prehispánicas expuestos en la superficie de las capas estratigráficas mencionadas líneas arriba se encuentran en mal estado de conservación.				
Fragilidad	El sitio arqueológico se ve afectado por extracción de piedras de los muros prehispánicos por parte de una unidad ejecutora para la construcción de diques de captación de agua, la cual puso en inminente riesgo de la pérdida total de las evidencias culturales del sitio arqueológico.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO ALALAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA DE CHUPACA - JUNIN.					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INT.	COORDENADAS ESTE (X)	COORDENADAS NORTE(Y)
P1	P1 - P2	88.57	114°23'11"	438708.0000	8642098.0000
P2	P2 - P3	97.08	149°54'58"	438788.0000	8642060.0000
P3	P3 - P4	125.50	194°41'32"	438843.0000	8641980.0000
P4	P4 - P5	111.61	77°3'12"	438938.0000	8641898.0000
P5	P5 - P6	104.65	188°44'46"	438848.0000	8641832.0000
P6	P6 - P7	107.20	210°57'50"	438774.0000	8641758.0000
P7	P7 - P8	75.61	124°8'56"	438748.0000	8641654.0000
P8	P8 - P9	66.48	203°40'7"	438677.0000	8641628.0000
P9	P9 - P10	43.14	180°16'47"	438629.0000	8641582.0000
P10	P10 - P11	46.01	134°41'38"	438598.0000	8641552.0000
P11	P11 - P12	33.60	234°42'59"	438552.0000	8641553.0000
P12	P12 - P13	45.88	196°7'8"	438532.0000	8641526.0000
P13	P13 - P14	60.80	74°6'19"	438516.0000	8641483.0000
P14	P14 - P15	46.10	166°54'21"	438467.0000	8641519.0000
P15	P15 - P16	77.88	123°45'23"	438437.0000	8641554.0000
P16	P16 - p17	116.11	165°6'6"	438458.0000	8641629.0000
P17	P17 - p18	86.84	175°23'11"	438517.0000	8641729.0000
P18	P18 - p19	138.60	206°26'22"	438567.0000	8641800.0000
P19	P19 - p20	96.93	166°54'48"	438588.0000	8641937.0000
P20	P20 - p1	109.99	152°0'26"	438624.0000	8642027.0000
ÁREA = 133088.0000 m2 (13.3088 ha)					
PERIMETRO = 1678.58 ml					

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-05-MC-2026 WGS84 – MAYO 2026

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
.....	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	• Cese extracción de piedras de los muros prehispánicos.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

- Señalización:		Se sugiere realizar la monumentalización del sitio arqueológico de Alalac con hitos en los vértices y con panel de señalización
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos accesorios: y/o		
otros		- Comunicar a la Municipalidad Provincial de Chupaca para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N°27972, en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción. - Comunicar a la Municipalidad Distrital de Yanacancha para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N°27972, en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción. - Comunicar al Subprefecto del Distrito de Yanacancha para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. - Comunicar al Juez de paz del Distrito de Yanacancha para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. - Comunicar al presidente de la comunidad de Lanca, para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese del mismo.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Imagen 1. Área de ubicación del sitio arqueológico Alalac. (Fuente: Google Earth).



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



Imagen 2. Vista panorámica de la extracción y amontonamiento de piedras, parte de los muros prehispánicos. (inspección 10-04-2026)



Imagen 3. Evidencia del amontonamiento de las piedras próximo al dique, que son parte de los muros prehispánicos. (inspección 10-04-2026)



Imagen 4. Rastros de la extracción de piedras de las cabeceras de los corrales prehispánicos. (inspección: 10-04-2026)



Imagen 5. Vista en detalle de extracción de piedras de cabecera de muro prehispánicos (inspección: 10-04-2026).



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



Imagen 6. Vista panorámica del sitio arqueológico de Alalac (inspección 10-04-2026)



*Imagen 7. Vista en detalle de extracción de piedras de los muros prehispánicos.
(inspección: 10-04-2026)*



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

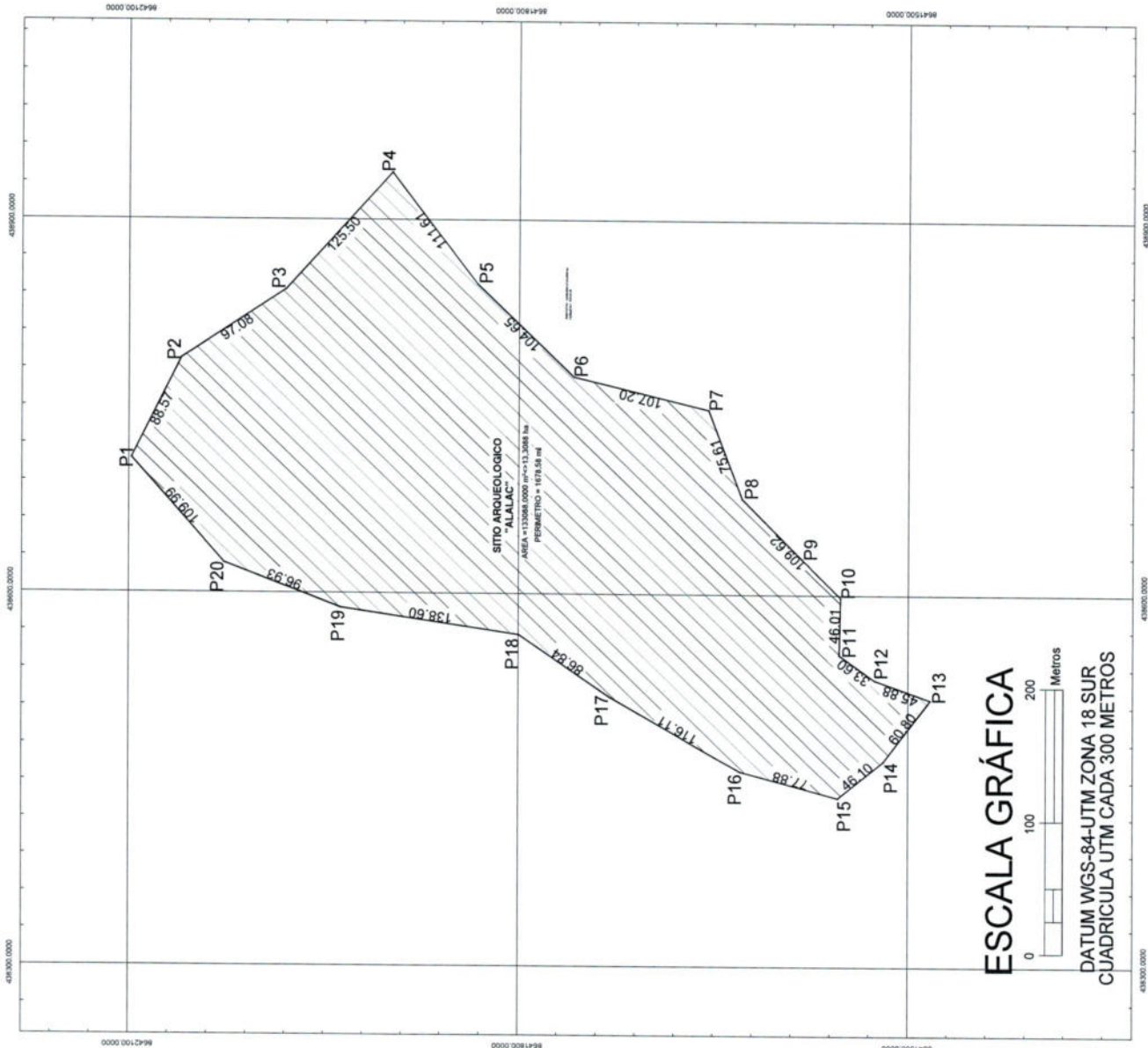
Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



Imagen 8. Evidencia en detalle de la extracción de piedras de cabeceras de muros prehispánicos, las cuales fueron utilizados en la construcción de diques. (inspección 10-04-2026)



Imagen 9. Vista panorámica de muro de contención del dique, en el sitio arqueológico de Alalac. (inspección 10-04-2026)



DATUM WGS-84-UTM ZONA 18 SUR
CUADRICULA UTM CADA 300 METROS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				
VERTICE	LADO	DIST	ABRILLO	NORTE
A	A-B	86.57	114°23'11"	430706.00000000000000
B	B-C	97.08	140°54'59"	430776.00000000000000
C	C-D	125.50	194°41'32"	430843.00000000000000
D	D-E	111.61	77°31'32"	430838.00000000000000
E	E-F	107.20	107°20'00"	430776.00000000000000
F	F-G	107.20	215°57'50"	430776.00000000000000
G	G-H	75.61	124°9'56"	430776.00000000000000
H	H-I	66.48	202°46'7"	430776.00000000000000
I	I-J	43.14	160°16'47"	430829.00000000000000
J	J-K	45.10	154°51'50"	430829.00000000000000
K	K-L	33.60	284°42'50"	430853.00000000000000
L	L-M	45.88	190°7'7"	430853.00000000000000
M	M-N	60.80	74°6'19"	430816.00000000000000
N	N-O	45.10	166°54'21"	430867.00000000000000
O	O-P	77.95	123°56'22"	430867.00000000000000
P	P-Q	86.84	118°11'00"	430840.00000000000000
Q	Q-R	138.60	175°23'11"	430817.00000000000000
R	R-S	96.93	208°20'22"	430817.00000000000000
S	S-A	199.89	152°02'06"	430824.00000000000000

Area: 133088.0000 m²
Area: 13.3088 ha
Perímetro: 1678.58 m

**PERÚ**
Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

PLANO PERIMETRICO: **SITIO ARQUEOLÓGICO "ALALAC"**

AROL* RESPONSABLE: Lic. WILBER JAIME ORE BERROCAL
RESP* DE LEVANTAMIENTO: Lic. WILBER JAIME ORE BERROCAL

EDICIÓN Y POST-PROCESO: W.J.O.B.

DEPARTAMENTO: Junín | PROVINCIA: Chupaca | DISTRITO: Yanacancha

COORDENADA DE REFERENCIA: AREA: 133088.0000 m² (13.3088 ha) PERÍMETRO: 1678.58 m

Este (X): 430723.00m
Norte (Y): 8641835.00m

PROYECCIÓN: UTM | DATUM: WGS84 | ZONA: 18 L

FECHA DE ELABORACIÓN: Mayo 2026 | CÓDIGO DE PLANO: PP-05-MC-2026 WGS84



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA JUNÍN

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA



Firmado digitalmente por BARRIAL
QUISPE Juan Victor FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.12.2025 16:31:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huancayo, 01 de Diciembre del 2025

INFORME TECNICO N° 000019-2025-SDPCICI-DDC JUN-JBQ/MC

A : JORGE RONALD SULCA FLORES
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD
DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE JUNÍN

De : JUAN VICTOR BARRIAL QUISPE
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD
DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE JUNÍN

Asunto : Inspección técnica de verificación de afectaciones a
evidencias culturales prehispánicas ubicados en la
comunidad de Lanca, Distrito de Yanacancha, Provincia de
Chupaca – Junín..

Referencia : PROVEIDO N° 009600-2025-DDC JUN/MC (20OCT2025)

Mediante el presente documento me dirijo a Ud. para informarle sobre la inspección ocular realizado el día 11 de noviembre del 2025, donde se ha evidenciado presencia de evidencias culturales prehispánicas, ubicado en la comunidad de Lanca, Distrito de Yanacancha, Provincia de Chupaca – Junín. En la Inspección técnica participo el que suscribe arqueólogo y Lili Vanesa Inga Hidalgo (Abogada) ambos de la SDPCICI de la DDC Junín, y Jose Orihuela Ayllon (presidente de la comunidad de Lanca), Carlos gamarra Flores (ingeniero residente del proyecto sierra azul.)

I. SITUACIÓN FÍSICO LEGAL

- El sitio arqueológico Alalac no presenta resolución de declaratoria.
- El sitio arqueológico Alalac no presenta polígono de delimitación.
- El sitio arqueológico Alalac no presenta panel ni hitos de delimitación.
- El sitio arqueológico Alalac no está registrado en el SIGDA del ministerio de cultura. Por lo tanto, el sitio arqueológico Alalac no presenta un saneamiento físico legal. Hacer mención que los antiguos pobladores de la zona al sitio lo conocen como las ruinas de Alalac o Corrales antiguos de Alalac.

II. ANTECEDENTES

- Mediante carta N°013-2025-JAL-LANCA, de fecha 16 de octubre del 2025, se reporta una denuncia por afectación a evidencias culturales prehispánicas en el paraje Alalac, comunidad de Lanca, distrito de Yanacancha, Provincia de Chupaca – Junín.

III. DESCRIPCIÓN DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO

3.1 Categorización del bien: Sitio Arqueológico.

3.2 Ubicación política y geográfica: El sitio arqueológico ubicado en el paraje Alalac, en comunidad de Lanca, distrito de Yanacancha, provincia de Chupaca - Junín. Geográficamente ubicado en la coordenada UTM Datum WGS 84 E:438650.00, N:8641758.00. (Punto de referencia).

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



3.3 Características generales:

- **Sitio arqueológico Alalac:** este sitio arqueológico se ubica en la coordenada Utm. E:438650.00, N:8641758.00, donde se evidencia gran cantidad de alineamiento de muros de dimensiones grandes las cuales están elaborados con piedras trasladados de otras áreas, estos alineamientos de muros presentan formas cuadrangulares, rectangulares y semicirculares, las cuales están distribuidos de manera uniforme, en algunos casos estos alineamientos presentan doble hilera, así mismo se puede evidenciar estructuras de planta circular con diámetros de 3m aproximadamente, posiblemente cumplieron la función de viviendas o de uso doméstico. Como también en el área se ha evidenciado la presencia de fragmentos de cerámica en escasa cantidad las cuales estaban distribuidos en la capa superficial del área. Por las características del área y el tipo de construcción de las estructuras, se trataría de corrales prehispánicos así mismo la presencia de estructuras de planta circular posiblemente la vivienda de uso doméstico en el área. El área se encuentra en regular y mal estado de conservación.

- 3.4 **Filiación cronológica:** El sitio arqueológico denominado Alalac, estaría enmarcado cronológicamente en el periodo del Intermedio tardío y Horizonte tardío. cronológicamente entre los años 1200dc a 1532dc.

- 3.5 **Área intangible de la poligonal:** el sitio arqueológico denominado Alalac, no cuenta con polígono de delimitación, por lo tanto, no cuenta con un área intangible.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA AFECTACIÓN

- 4.1 **Ubicación de la afectación sobre el monumento arqueológico:** En la presente inspección se identificó una afectación a las evidencias culturales prehispánicas ubicados en el denominado sitio arqueológico de Alalac.

4.2 Descripción de la afectación:

- En el paraje denominado Alalac se evidencia gran cantidad de estructuras amplias las cuales son de forma cuadrangular, rectangular y semicircular, en la cual al sitio con evidencias prehispánicas lo denominan como sitio Alalac o sitio arqueológico Alalac. Donde se ha evidenciado la destrucción de las evidencias culturales prehispánicas, las cuales corresponde a corrales prehispánicos del cual se han extraído gran cantidad de piedras de los muros casi en toda el área del sitio, así mismo en la parte sureste muy próxima a la laguna denominado Tipicoccha se evidencia gran cantidad de piedras extraídos y amontonados las cuales ya estaban listos para ser trasladados a otros lugares, posiblemente a las otras cochas del proyecto.
- Hacer mención que en el paraje de Alalac donde se registra el sitio arqueológico, se evidencia la ejecución y construcción de dos cochas denominados Tipicoccha ubicado al lado noreste del sitio arqueológico y Yuracoccha ubicado al lado sureste, estas ejecuciones de estas dos cochas están muy próximos a las evidencias arqueológicas mencionados líneas arriba.

Hacer mención que según la ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley 28296, aprobado con en su Artículo V del Título preliminar se menciona. *"Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independiente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente ley."*

4.3 Temporalidad

- La afectación se realizó en el mes setiembre del 2025 aproximadamente. Donde se evidencia el inicio del proyecto (ver imagen 1).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA JUNÍNSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4.4 Dimensiones de la afectación

- La afectación se ha realizado en un área de 2mil m2 aproximadamente

V. DETERMINACIÓN DE LA AFECTACIÓN

Al evaluar las afectaciones producidas al Patrimonio Cultural se han valorado las características de los monumentos arqueológicos y los niveles de afectación registrados.

5.1 Evidencias arqueológicas afectadas:

- se verifico que la afectación es por la extracción de piedras perteneciente a muros de los corrales prehispánicos y destrucción de los corrales prehispánicos ubicados en el sitio arqueológico denominado Alalac.

5.2 Reversibilidad de la afectación: Para el caso registrado, las afectaciones se consideran de la siguiente manera:

- realizada la inspección técnica en el área de la afectación las áreas destruidas no podrán ser restituidos a su estado anterior puesto que ya no se pueden registrar la mayoría de las piedras extraídas, por lo tanto, la afectación es **IRREVERCIBLE**, puesto que las estructuras arquitectónicas afectados no volverán a su estado anterior.

5.3 Clasificación de la afectación: Al evaluar los hechos registrados para determinar la clase de afectación – según lo establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

– se corroboraron en la presente inspección, que la afectación en el sitio arqueológico denominado Alalac se considera como **DAÑO** a las evidencias culturales prehispánicas ubicados en el sitio arqueológico.

(*) *Debe precisarse que la clasificación de la afectación se ha definido a partir de los datos registrados en la fecha de la inspección y es plasmada en el presente informe Técnico. Mientras que la gradualidad deberá ser precisada en el Informe Técnico Pericial.*

VI. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor es la **UNIDAD EJECUTORA 036-001634 FONDO SIERRA AZUL**. Domiciliado en la AV. Guillermo Prescott N°. 490 Urb. Country Club Lima – San Isidro.

VII. ANALISIS DEL ACTA DE INPSECCION

La inspección técnica se realizó el día 11 de noviembre del 2025 a las 12.30pm, específicamente en el paraje de Alalac, donde se están realizando trabajos de construcción de diques de captación de aguas. Ejecutados por la UNIDAD EJECUTORA 036-001634 "FONDO SIERRA AZUL". Donde participo el ingeniero residente del proyecto Carlos Gamarra Flores con Dni. 41728229, el presidente de la comunidad de Lanca Jose Orihuela Ayllon con Dni. 20028238. La señora Cirila Maravi Gabino (pobladora de la zona- tiene una estancia en el paraje Alalac).

- La señora Cirila Maravi Gabino de 71 años de edad es pobladora del sitio, donde refiere que los corrales son de épocas muy antiguas, donde sus padres y abuelos les contaron que estas "chacras" son de "los abuelos" llamándolos así a las civilizaciones de las épocas prehispánicas refiriéndose a los inkas. Así mismo



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA JUNÍN

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

menciona que las piedras de los muros de los corrales fueron extraídas por las personas que trabajaban en la construcción de los diques de las Cocchas Tipicocha y Yuracocha, así mismo las piedras extraídas fueron llevados a otros diques que ella desconoce en volquetes. (testimonio oral de la señora Cirila).

- El presidente de la comunidad de Lanca Jose Orihuela Ayllon, menciona que, a los inicios de la extracción de piedras de los corrales, comunico al ingeniero responsable de la obra que no toque y no extraigan las piedras de los corrales, antes que determine el ministerio de cultura, haciendo caso omiso a lo comunicado, y siguieron extrayendo las piedras de los corrales realizando un daño irreparable de las evidencias culturales prehispánicas.
- El ingeniero Carlos Gamarra Flores ingeniero residente de la obra, menciona que recibió el comunicado del presidente de la comunidad de Lanca de no tocar o extraer las piedras de los corrales, y el ingeniero pone de conocimiento al proveedor de piedras que paralicen o toquen la extracción de piedras del sitio, la cual deja como prueba piedras amontonadas ya extraídos de los muros de los corrales prehispánicos. (hacer mención que estas piedras amontonadas "extraídas de los muros de los corrales" ya estaban listos para ser trasladados).

Como también menciona que en el proceso de ejecución del proyecto estuvo presente el arqueólogo, a lo cual se le consulto el nombre del arqueólogo (a) y desconocían el nombre, como también refieren que recibieron las charlas de inducción.

Concluye el ingeniero residente de la obra, mencionando que el alcalde de Laraos también es el que autoriza la extracción de las piedras de los corrales, puesto que el alcalde es también de la zona o de la comunidad de Lanca el nombre del alcalde de Laraos es POL MARAVI OBISPO con Dni. 42601965

VIII. DOCUMENTOS RECOPIADOS

- El proyecto "CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA; EN EL (LA) RECARGA HIDRICA PARA LA UNIDAD PRODUCTORA CANAL DE RIEGO DE LAS PAMPAS DE LAIVE-INGAHUASI, DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNIN" – CUI:2650049. **presenta el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie: CIRA N° 437-2024-DDCJUN/MC. Fecha de emisión 23/08/2024.**
- El proyecto "CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA; EN EL (LA) RECARGA HIDRICA PARA LA UNIDAD PRODUCTORA CANAL DE RIEGO DE LAS PAMPAS DE LAIVE-INGAHUASI, DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNIN" – CUI:2650049. **presenta Plan de Monitoreo arqueológico con Resolución Directoral N°000339-2025-DDC JUN/MC. De fecha 22 de agosto del 2025. en la cual se autoriza la ejecución del proyecto solo en las áreas evaluadas.**

IX. DESARGO SOBRE LA INSPECCION DEL DIA 11-11-2025

Al respecto se ha recibido el descargo del Ingeniero residente de obra Jose Carlos gamarra Flores. El cual detalla lo siguiente.

- Ítem PRIMERO: En la cual menciona: *"...visita por el cual no recibí ninguna notificación, llamada telefónica o mensaje de whatsapp al respecto, viéndome sorprendido por la inspección por los representantes del ministerio de Cultura."*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA JUNINSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Al respecto: mencionar que el día 11 de noviembre del 2025, se realizó una inspección inopinada para verificar la denuncia por afectación a evidencias arqueológicas en el paraje Alalac. En la cual el día de la inspección se ha verificado insitu que efectivamente se ha realizado afectaciones por medio de extracción de piedras de los muros de los corrales prehispánicos. *Donde en el artículo 31° de la ley general del patrimonio cultural de la nación se menciona lo siguiente "todo funcionario público tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir la alteración, deterioro o destrucción de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación..."*.

- Ítem SEGUNDO: *"respecto a la documentación de la autorización o permiso CIRA - PMAR"*.

Al respecto: Realizado la investigación se concluye que el proyecto: "CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA; EN EL (LA) RECARGA HIDRICA PARA LA UNIDAD PRODUCTORA CANAL DE RIEGO DE LAS PAMPAS DE LAIVE-INGAHUASI, DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNIN" – CUI:2650049. Cuenta con CIRA expedido el 23-08-2024, así mismo el PMAR con **Resolución Directoral N°000339-2025-DDC JUN/MC.** expedido el 22-08-2025.

- Ítem TERCERO: *"con respecto a la supuesta extracción de piedras arqueológicas de los corrales del Paraje Alalac no tengo conocimiento alguno al respecto, solo cabe indicar que como residente de obra cumplía con las funciones asignadas como es la construcción de las Qochas Yuracccochoa, Tipicochoa y Pamelacocha y en ningún momento se extrajo, traslado o utilizo piedras del lugar..."*.

Al respecto: en el acta de inspección del día 11-11-2025 en observaciones el ingeniero residente refiere: *"que las piedras requeridas por el proyecto, está a cargo de un proveedor, quien es el señor HIGINIO CHIPANA, y que no cuentan con un contrato escrito, tan solo un contrato verbal"*. (suscrito y firmado en el acta de inspección)

Al ingeniero residente de obra se le olvido señalar u obviar quien es el proveedor de la piedra para el proyecto así mismo no menciona de donde han extraído o trasladado las respectivas piedras.

Así mismo el ingeniero residente de obra refiere: "que comunico al proveedor de piedras no tocar o extraer las piedras del área, donde deja evidencia de amontonamiento de pequeñas piedras".

Entonces el ingeniero residente del proyecto tenía conocimiento o ya le habían advertido de la ubicación de áreas arqueológicas, puesto que según el ingeniero el comunico no tocar o extraer piedras del área, dejando como prueba amontonamiento de piedras ya extraídos (¿si no tenía conocimiento por advirtió o prohibió la extracción o traslado de piedras del área?) de los muros en el área las cuales estaban ya posiblemente para el traslado o uso para la cimentación de la obra.

- Ítem CUARTO: *"Si la señora Arilia Maravi Gabino una persona de 71 años de edad quien informo a los representantes del Ministerio de Cultura que los corrales son de época prehispánica, cabe precisar que la señora en mención tenía conocimiento que se trataba de zona arqueológica prehispánica, **porque ella dio la autorización para la extracción de las supuestas piedras arqueológicas de dichos corrales**"*.



Al respecto: la señora Cirila Maravi menciona verbalmente que los restos o corrales son de la época antigua "de los abuelos", hacer mención que la señora tiene 71 años de edad, según palabras de la señora Cirila.

Recalcando ¿la señora Cirila a quien autorizo la extracción de las piedras? Si el ingeniero residente de obra en el ítem TERCERO, menciona que no tiene conocimiento alguno al respecto de las extracciones de las piedras.

- Ítem QUINTO: "hago mención que existe un proveedor de nombre Higinio Chipana Ravichagua, con dni.10731652, quien nos abastecía de materiales de construcción, equipos y maquinaria y por el cual recibía una remuneración, y que desconocíamos completamente de dónde provenía dichos materiales de construcción".

Al respecto: el ingeniero solo lo menciona al señor Higinio Chipana como proveedor, mas no adjunta la contrata o algún nexo de tal afirmación o de haber realizado la extracción de las piedras de los muros de los corrales prehispánicos. Así mismo menciona que desconocían de donde provenían los materiales de construcción, en tal sentido cabe precisar que las Ccochas **Tipicocha** y **Yuraccocha** se encuentra ubicados muy próximos a los corrales prehispánicos a un promedio 100m a 200m cada uno.

- Ítem SEXTO: "El Sr. Jose E. Orihuela Ayllon – presidente de la junta Administrativa del anexo de San Juan de Lanca del Distrito de Laraos que el alcalde de Laraos es quien ha dado la autorización de extraerlas piedras de los corrales prehispánicos".

Al respecto: el señor Jose Orihuela Ayllon el día de la inspección solo menciona verbalmente al ingeniero residente Carlos Gamarra Flores que no extraigan las piedras de los corrales, no se adjuntó ningún documento de dicha afirmación.

- Ítem SEPTIMO: "... nos indican que hemos estado usando piedras arqueológicas del paraje Alalac, lugar que colinda con las (qochas) Yuraccocha y Tipicocha, ahora cabe indicar que la parte denunciante y los representantes del ministerio de Cultura que realizaron la inspección no han acreditado con algún documento o resolución ministerial que dicho paraje Alalac es una zona arqueológica, no ha especificado cual ha sido el lugar afectado mediante coordenadas UTM."

Al respecto: mencionar que las evidencias culturales ubicados en el paraje Alalac es un sitio que no está registrado como patrimonio cultural de la nación, pero es preciso recordad que:

en el Artículo 6°, 6.1 de la Ley General de Patrimonio Cultural de la nación se menciona lo siguiente: "Todo bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la nación de carácter prehispánico es de propiedad del estado, así como sus partes integrantes y/o accesorios y sus componentes descubiertos o por descubrir."

- Ítem OCTAVO: El proyecto Sierra Azul, se está ejecutando con absoluta responsabilidad y competencia por parte de todo el personal, y mi persona como residente de obra me veo perjudicado por este tipo de denuncias que no solo afectan mi labor en el proyecto sino mi lado profesional, ya que solo se está cumpliendo con las funciones asignadas en mi TDR, además recibí charlas de inducción del monitoreo arqueológico y la normativa vigente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Al respecto: el Ingeniero residente menciona que recibieron charlas de inducción arqueológica, pero no adjunta fotos, actas, fichas u otros para sustentar las charlas de inducción, o que el arqueólogo monitor estaba presente cumpliendo el cronograma de actividades, puesto que tampoco les haya comunicado que la obra o las Cochabambas se ubicaban colindantes a vestigios arqueológicos prehispánicos.

X. CONCLUSIONES

- El sitio arqueológico Alalac NO PRESENTA resolución de declaratoria, no presenta polígono de delimitación, no presenta panel ni hitos de delimitación y no está registrado en el SIGDA del ministerio de cultura.
- Se comprobó DAÑO a evidencias culturales prehispánicas las cuales se determinan que es IRREVERCIBLE.
- las afectaciones al sitio arqueológico Alalac fueron realizadas en el mes de SETIEMBRE DEL 2025 aproximadamente.
- El presunto infractor de las afectaciones de las evidencias culturales prehispánicas es la UNIDAD EJECUTORA 036-001634 FONDO SIERRA AZUL.

XI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda realizar la Protección Provisional del sitio arqueológico.
- Se recomienda que el área legal de subdirección evalúe las acciones legales correspondientes.

XII. REGISTRO FOTOGRÁFICO

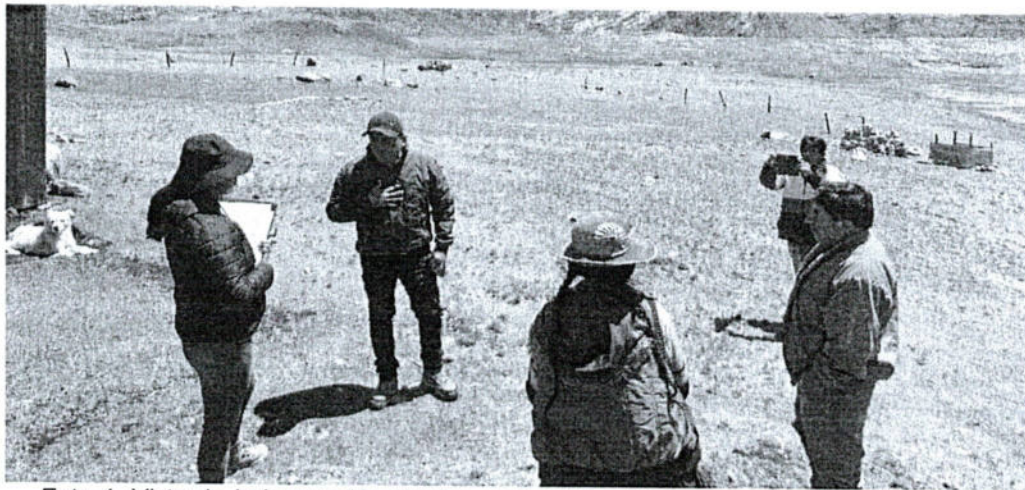


Foto 1. Vista de la inspección técnica en la cual estuvo presente el ingeniero residente, presidente de la comunidad de lanca y la pobladora, así mismo el arqueólogo suscrito y la abogada. (inspección 11/11/2025).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALIZADA DE
CULTURA JUNÍN

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

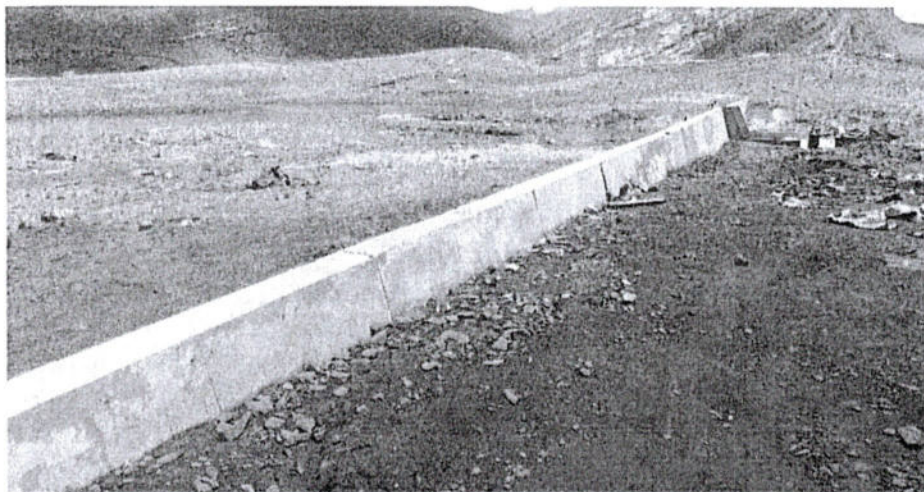


Foto 2. Vista de la construcción del dique de Yuraqcocha. (inspección 11/11/2025).



Foto 3. Vista de maquina mezcladora ubicado al interior de las evidencias culturales (corrales prehispánicos). (inspección 11/11/2025).



Foto 4. Vista de la construcción del dique de Tipicocha. (inspección 11/11/2025).

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA JUNÍN

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Foto 5. Vista de la extracción de piedras del sitio arqueológico denominado Alalac. (inspección 11/11/2025).

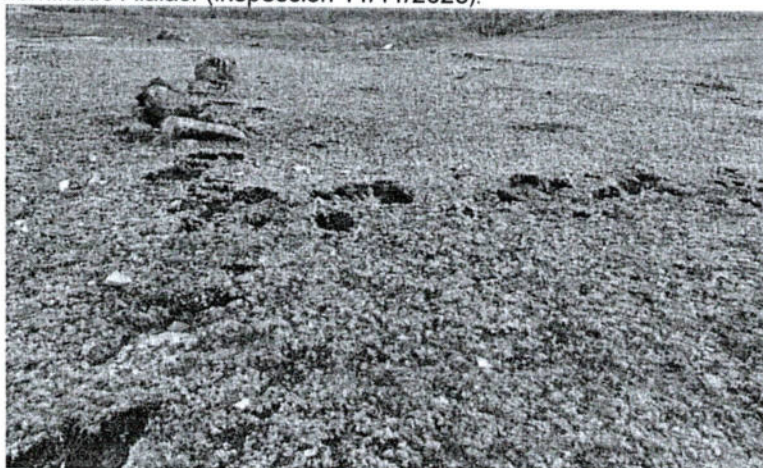


Foto 6. Vista de la extracción de piedras del sitio arqueológico denominado Alalac. (inspección 11/11/2025).

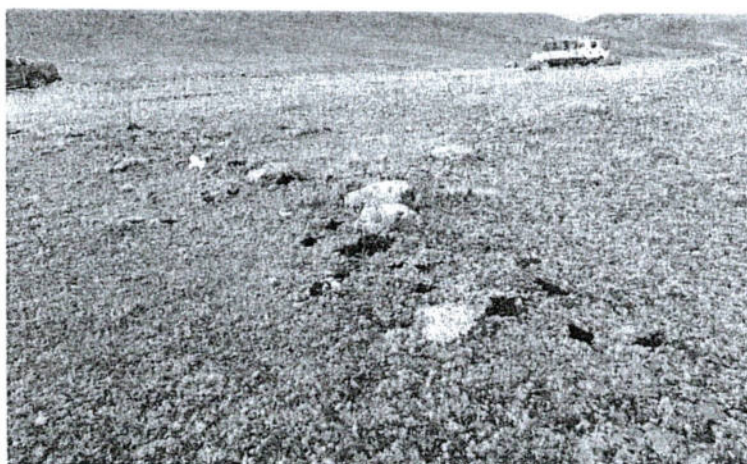


Foto 7. Vista de la extracción de piedras del sitio arqueológico denominado Alalac. (inspección 11/11/2025).

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA JUNÍN

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Foto 8. Vista de la extracción de piedras del sitio arqueológico denominado Alalac. (inspección 11/11/2025).

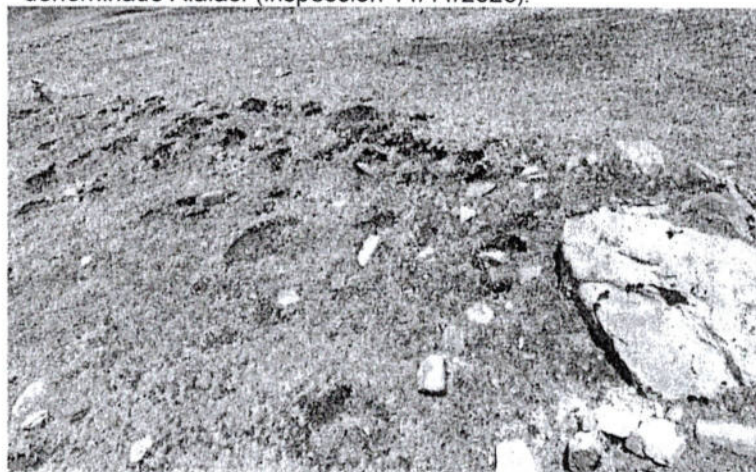


Foto 9. Vista de la extracción de piedras del sitio arqueológico denominado Alalac. (inspección 11/11/2025).

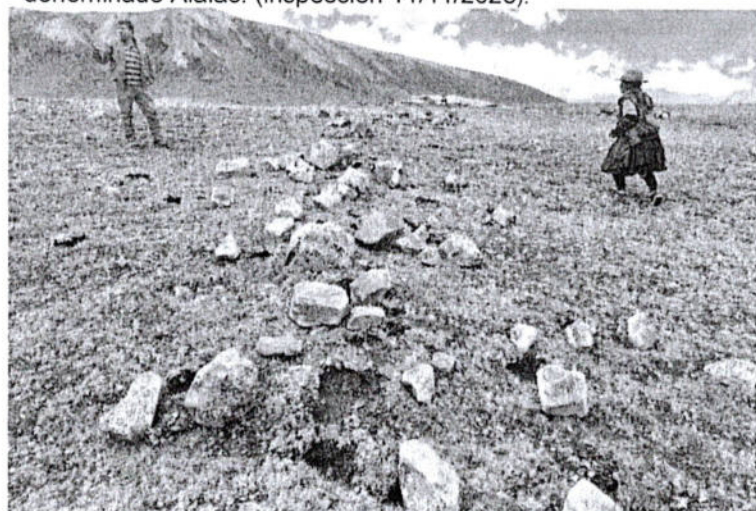


Foto 10. Vista de la extracción de piedras del sitio arqueológico denominado Alalac. (inspección 11/11/2025).

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA JUNÍNSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

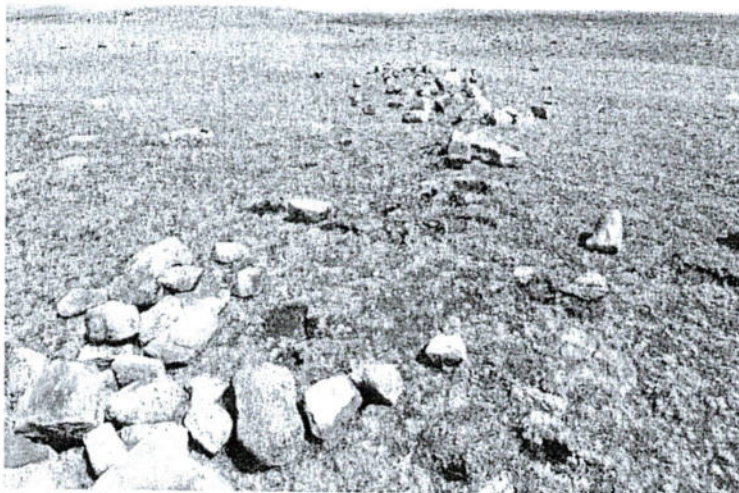


Foto 11. Vista de la extracción de piedras del sitio arqueológico denominado Alalac. (inspección 11/11/2025).

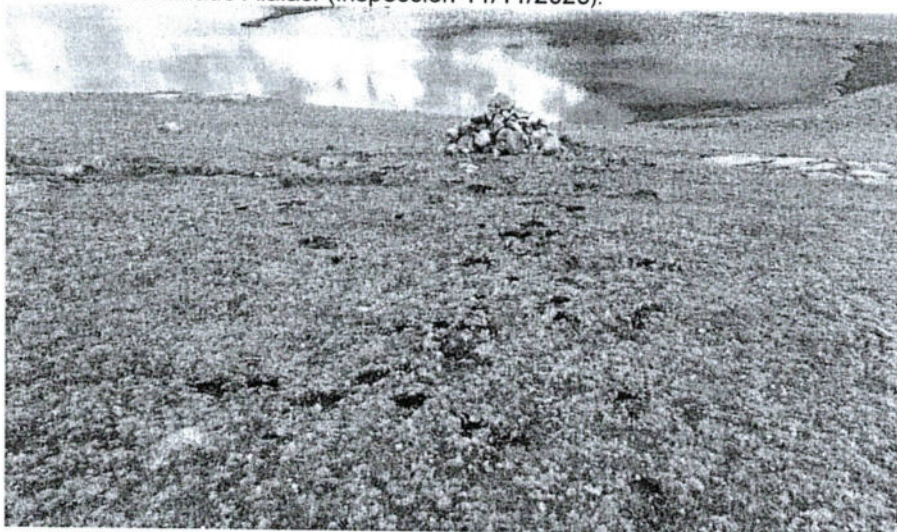


Foto 12. Vista de la extracción de piedras del sitio arqueológico denominado Alalac. Las cuales fueron amontonados (inspección 11/11/2025).

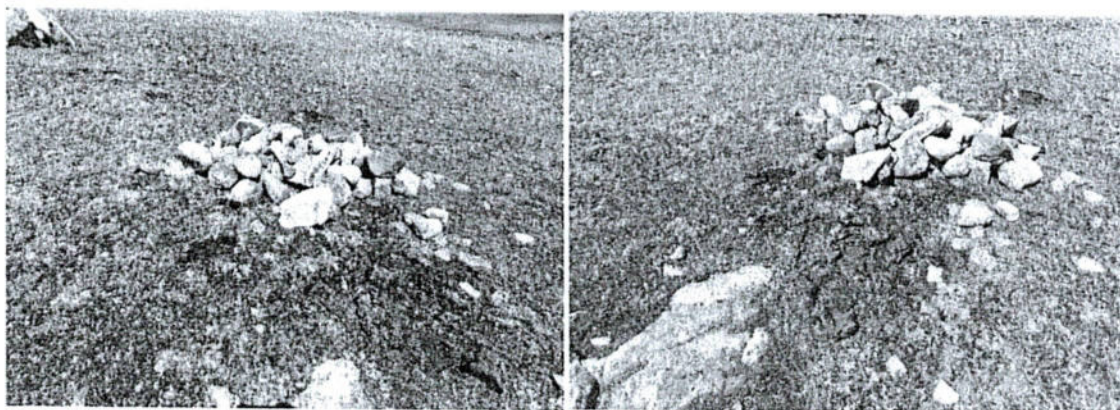


Foto 13y14. Vista de la extracción de piedras del sitio arqueológico denominado Alalac. Las cuales fueron amontonados (inspección 11/11/2025).

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
 Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

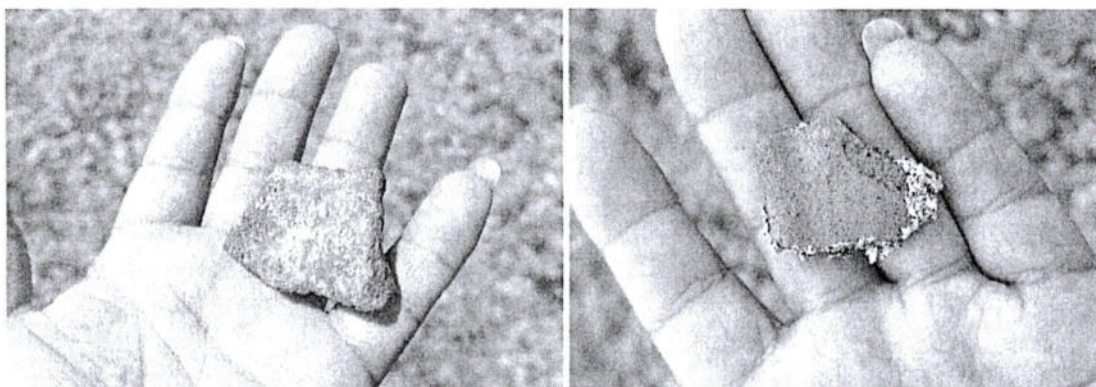


Foto 15y16. Vista de la presencia de fragmentos de cerámica diagnóstica en el sitio arqueológico denominado Alalac. (inspección 11/11/2025).



Foto 17. Vista de alineamiento de una estructura de forma cuadrangular (posible vivienda domestica). (inspección 11/11/2025).



Foto 18. Vista de alineamiento de una estructura de forma circular (posible vivienda domestica). (inspección 11/11/2025).

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



Foto 19. Vista de alineamiento de una estructura de forma rectangular (posible vivienda domestica). (inspección 11/11/2025).



Foto 20. Vista de alineamiento de piedras de forma circular. (inspección 11/11/2025).

Producciones Olivera
5 de septiembre - 5

Producciones Olivera
5 de septiembre

EL ALCALDE DISTRITAL DE LARAOS YAUYES SR. POL MARAVI OBISPO ...SU PLANA DE REGIDORES Y
AUTORIDADES...EL DIA DE AYER JUEVES 05 DE SETIEMBRE COLOCO LA PRIMERA PIEDRA DE LA GRAN
OBRA... "PROYECTO SIERRA AZUL PERU"...SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA CON REPRESENTAMIENTO DE
COCHAS EN EL ANEXO DE LANCA DISTRITO DE LARAOS EN LAS ZONAS ALTAS ...CON UNA
INVERSION MAS DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SOLES...GRACIAS A LA GESTION DE LA
AUTORIDAD EDIL...FELICITACIONES Y EXITOS.



Imagen 1, donde se evidencia el inicio del proyecto y la colocación de la primera piedra por parte del alcalde de Laraos. La fecha indicada es el 5 de setiembre del 2025. (fuente Facebook).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA JUNÍN

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

XIII. CROQUIS DE UBICACIÓN



Imagen 2, Sitio arqueológico Alalac ubicado en colindancia con las cochas Tipicoccha y Yuraccocha. (fuente Google earth).



Imagen 3, ubicación del área de afectación al interior del área con evidencias culturales del sitio arqueológico Alalac (fuente Google earth).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA JUNÍN

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Imagen 4, ubicación del sitio arqueológico Alalac (la cual no está registrado en el SIGDA del Ministerio de Cultura (fuente SIGDA).

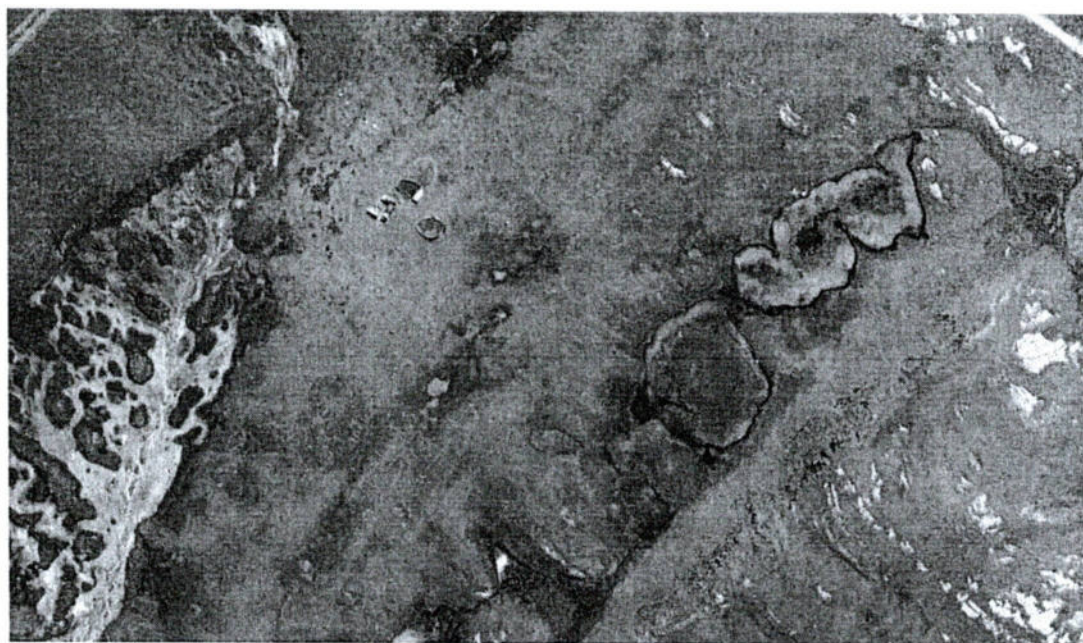


Imagen 5, imagen donde se evidencia el área con las estructuras (corrales) ubicados en el paraje de Alalac (fuente Google earth).

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA JUNIN

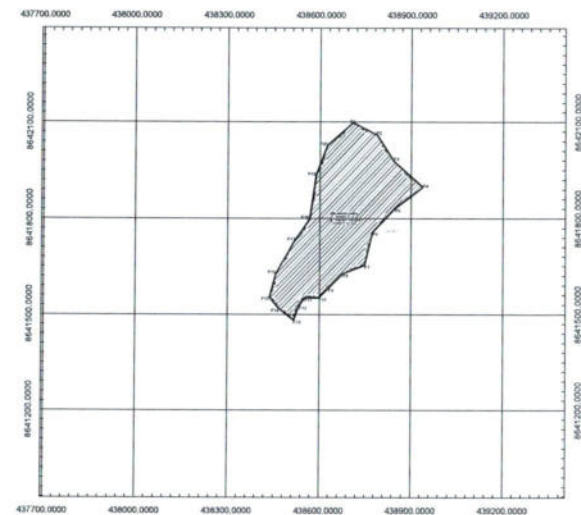
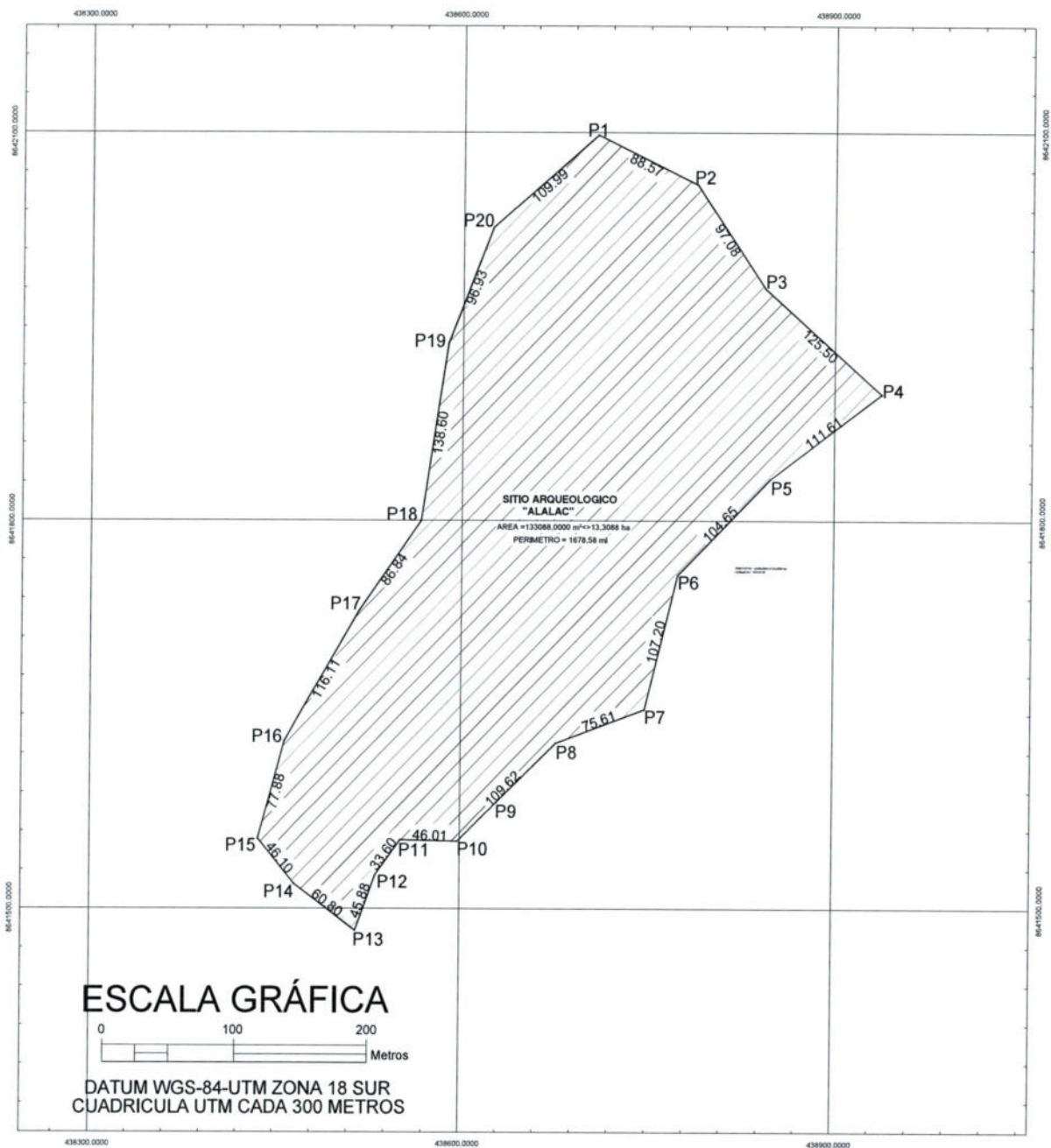
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Imagen 6, imagen donde se evidencia el detalle las estructuras (corrales) ubicados en el paraje de Alalac (fuente Google earth).

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura

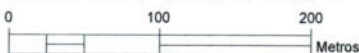


DATUM WGS-84-UTM ZONA 18 SUR
CUADRICULA UTM CADA 300 METROS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	88.57	114°23'11"	438708.0000	8642098.0000
B	B - C	97.08	149°54'58"	438788.0000	8642060.0000
C	C - D	125.50	194°41'32"	438843.0000	8641980.0000
D	D - E	111.61	77°31'2"	438938.0000	8641898.0000
E	E - F	104.65	198°44'46"	438848.0000	8641832.0000
F	F - G	107.20	210°57'50"	438774.0000	8641758.0000
G	G - H	75.61	124°8'56"	438748.0000	8641654.0000
H	H - I	66.48	203°40'7"	438677.0000	8641628.0000
I	I - J	43.14	180°16'47"	438629.0000	8641582.0000
J	J - K	46.01	134°41'38"	438598.0000	8641552.0000
K	K - L	33.60	234°42'59"	438552.0000	8641503.0000
L	L - LL	45.88	196°7'8"	438532.0000	8641526.0000
LL	LL - M	60.80	74°6'19"	438516.0000	8641483.0000
M	M - N	46.10	166°54'21"	438467.0000	8641519.0000
N	N - O	77.88	123°45'23"	438437.0000	8641554.0000
O	O - P	116.11	185°9'8"	438458.0000	8641629.0000
P	P - Q	86.84	175°23'11"	438517.0000	8641729.0000
Q	Q - R	138.60	206°26'22"	438567.0000	8641800.0000
R	R - S	96.93	186°54'48"	438588.0000	8641837.0000
S	S - A	109.99	152°0'26"	438624.0000	8642027.0000

Area: 133088.0000 m²
Area: 13.3088 ha
Perimetro: 1678.58 ml

ESCALA GRÁFICA



DATUM WGS-84-UTM ZONA 18 SUR
CUADRICULA UTM CADA 300 METROS

PERÚ Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
PLANO PERIMÉTRICO: SITIO ARQUEOLÓGICO "ALALAC"		
ARQL. RESPONSABLE:		Lic. WILBER JAIME ORE BERROCAL
RESP. DE LEVANTAMIENTO:		Lic. WILBER JAIME ORE BERROCAL
EDICIÓN Y POST-PROCESO:		W.J.O.B.
DEPARTAMENTO: Junín	PROVINCIA: Chupaca	DISTRITO: Yanacancha
COORDENADA DE REFERENCIA:	ÁREA:	PERÍMETRO:
Este (X): 438723.00m Norte (Y): 8641835.00m	133088.0000 m ² (13.3088 ha)	1678.58 ml
PROYECCIÓN: UTM	DATUM: WGS84	ESCALA: 1/3000
FECHA DE ELABORACIÓN: Mayo 2026		CÓDIGO DE PLANO: PP-05-MC-2026 WGS84